

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. Al Despacho para resolver, el proceso ordinario laboral No. **2021-213**, de **SPEED WIRELESS NETWORKS S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, contra **COOMEVA E.P.S. S.A.**, informando que la parte demandante, a pesar del requerimiento, no ha constituido apoderado judicial que lo represente en el proceso.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 10 de junio de 2021 (fl. 174), se dispuso requerir a la demandante **SPEED WIRELESS NETWORKS S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN** para que constituyera apoderado judicial que la continúe representando en los términos del art. 74 *ib.*, para lo cual se concedió el término de diez (10) días hábiles.

No obstante, vencido el término concedido, la parte interesada no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el juzgado.

En razón de lo anterior, se dispone REQUERIR una vez más a la demandante para que constituya apoderado judicial advirtiendo que, ante este juzgado de circuito, deberá actuar a través de apoderado judicial, para lo cual se concede el término de diez (10) días, vencidos los cuales se resolverá lo pertinente.

Por Secretaría líbrese telegrama a la dirección informada en la demanda y al correo electrónico, respectivo.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

